

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Antonio Boix Roig, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Enrique Ruiz Delgado.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 9 del actual, creando las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el paro obrero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para formar parte de las mismas a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que prestan sus servicios en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia que a continuación se relaciona, con expresión nominal de el nombrado:

Jefatura de Palencia, don Rodolfo Pérez Guzmán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ingenieros designados y el de los Jefes respectivos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—A. Velao.

Señor Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose sufrido error en la inserción de la Orden ministerial de fecha 28 del actual, publicada en la

Gaceta del 29, se reproduce a continuación:

ORDEN

Ilmo. Sr: Reorganizado en 1931 el antiguo Patronato Real para la Represión de la trata de blancas, y disuelto con posterioridad este Patronato e incorporadas sus funciones, por Decreto de 25 de Junio de 1935, al Consejo Superior de Protección de Menores, dependiente de este Ministerio, parece innecesario conservar las Delegaciones locales del extinguido Patronato de Protección a la Mujer, sucesor del Real Patronato para la Represión de la trata de blancas, porque poseyendo el Consejo Superior de Protección de Menores una organización nacional, merced a sus Juntas provinciales y locales, no hay razón alguna que abone la existencia de una dualidad de órganos que antes entorpecen que mejoran la marcha normal de los servicios que les están encomendados.

Por estas razones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 25 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan disueltas las Delegaciones provinciales y locales del extinguido Patronato de Protección a la Mujer, sucesor del Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.

Segundo. Las Delegaciones a que se refiere el número anterior harán entrega inmediatamente al Consejo Superior de Protección de Menores de toda la documentación, bienes muebles, metálico y valores que tengan en su poder.

Tercero. Los bienes inmuebles que posean o administren las mencionadas Delegaciones pasarán a depender directamente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Cuarto. El Consejo Superior de protección de Menores podrá encomendar a las Juntas provinciales y locales las funciones que desempeñaban las extinguidas Delegaciones y comisionarlas para que, en su nombre, se hagan cargo, bajo inventario, de los bienes que se señalan en el número segundo.

Madrid 28 de Mayo de 1936.—Blasco Garzón.

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores (Gaceta del 31 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito de la Dirección general de Seguridad, fecha 4 del corriente, proponiendo se dicte una Orden Circular que sirva de norma general a las Autoridades gubernativas para resolver las peticiones que puedan dirigirseles acerca de la suspensión de ejecuciones o exhibiciones de obras literarias o musicales por falta de pago de los correspondientes derechos de autor,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y de conformidad con ella resolver lo siguiente:

1.º Que por lo que se refiere a la personalidad de los peticionarios, es de estricta aplicación lo dispuesto en la Orden comunicada de este Departamento fecha 28 de Marzo último, y habrán de aportarla los interesados por los siguientes medios:

- Los propios autores, con certificación emanada del Registro de la Propiedad Intelectual.
- Los causahabientes de aquéllos, con la exhibición del título que acredite su derecho
- Las Sociedades, con libros-registros que al efecto llevarán, debidamente foliados, sellados y autorizados por la Dirección general de Seguridad, con arreglo a los cuales pueda certificarse en cada caso cuáles sean los autores a quienes aquéllas representen en legal forma.

2.º Que con relación a las peticiones dirigidas por parte de unos u otros a las Autoridades gubernativas para la suspensión de cualesquiera manifestaciones de la actividad intelectual, siempre que no se hubieren satisfecho los correspondientes derechos de autor, procederá decretar la suspensión; más no podrá ser mantenida con carácter indefinido, pues ello a tanto equivaldría como a una declaración de derechos sin justificación adecuada, no siendo mi-

sión ésta que compete a la Autoridad gubernativa, sino a los Tribunales de justicia, que son los llamados a estimar tales derechos.

3.º Que una vez formulada la denuncia ante la Autoridad gubernativa, sea decretada la suspensión por un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, pasadas las cuales, no se justifica por la entidad reclamante haber ejercitado ante los Tribunales ordinarios la acción que pueda competirle, será levantada dicha suspensión, sin perjuicio de la sanción gubernativa en que incurra el que improcedentemente la hubiere instado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que en toda duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de esta Orden, deberá recabar el dictamen en derecho de la Abogacía del Estado de la provincia, y que asimismo habrá de comunicar estas disposiciones a los Alcaldes del territorio de su jurisdicción, a los fines consiguientes. Madrid 25 de Mayo de 1936.—Juan Moles.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno de Melilla, Ceuta y Mahón.

Dirección general de Administración

Rectificado el prorrateo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Enero del año actual en el expediente de pensión a favor de los huérfanos del que fué Secretario del Ayuntamiento de Amusco (Palencia) don Silviano Ruiz de la Calera, con esta fecha se ha acordado efectuar el siguiente prorrateo, con arreglo a 500 pesetas por las dos mensualidades que le corresponde percibir como socorro, teniendo en cuenta el sueldo regulador de 3.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Amusco abonará 96'43 pesetas.

El de Santoyo, 91'54 pesetas.

Y el de Ibero de la Vega, 312'02 pesetas.

El Ayuntamiento de Amusco será el encargado de abonar a los intere-

sados el importe íntegro de las dos mensualidades a que tienen derecho, recaudando de las demás Corporaciones indicadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que figuran en la expresada relación y hayan sido anunciadas a concurso por Orden ministerial de 13 de Febrero último (*Gaceta* del 16), que, en cumplimiento de lo dispuesto en su número 10, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles a partir de la publicación en la *Gaceta* de esta Orden) deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación reglamentaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de las mismas.

Madrid 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, don Carmelo Sánchez de Viver y López, opositor 636-935.

(*Gaceta* del día 26 de Mayo de 1936).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 143

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 del pasado Mayo, con esta fecha se me ha posesionado del mando de la misma, por el señor Gobernador civil interino, don Antonio Casañé Fernández, Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, quien a su vez, cesa en la interinidad del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 2 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Rutz Delgado

CIRCULAR NÚM. 144

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular, número 73, me dice lo siguiente:

«Para evitar las dudas presentadas respecto a la aplicación de la Orden de este Ministerio, fecha 7 de Enero último, *Gaceta* del 9, por la que se ampliaba hasta el 31 del actual la validez de las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad, y como quiera que con posterioridad a dicha Orden se publicó el Decreto de 7 de Marzo or-

denando una revisión de todas las licencias concedidas a particulares de uso de armas largas de cañón estriado y cortas las licencias especiales y las gratuitas, Decreto para cuyo cumplimiento más estricto cursé a V. E. mi telegrama Circular de 25 de Marzo en que entre otras instrucciones se daba la de que los titulares de licencias gratuitas de uso de armas podrían conservar éstas durante el periodo de revisión decretado y hasta tanto no se les notificase la denegación de ésta, he resuelto participar a V. E. que la dicha Orden de 7 de Enero no es de aplicación, toda vez que se considera derogada a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del expresado Decreto de 7 de Marzo».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y su debido cumplimiento.

Palencia 1 de Junio de 1936.

El Gobernador interino

Antonio Casañé Fernández

CIRCULAR NÚM. 145

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Marinero con faldas», casa exclusivas Acakol; «Partida de campo», casa Artistas Asociados; «Una revista a Hollywood», casa Warner Bros; «Actualidades Ufa núm. 90», casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista Paramount núm. 9237», casa Paramount Films; «El segundo año de las gemelas Dionne», «El sobre lacrado», casa Radio Films; «El amigo Fritz», «La VI parisién», casa F. Puigbert; «Noticiero Fox número 21, volumen 8.º», «Prisionero del odio», «Amor de gaucho», «Cinco cunita», casa Hispano Fox Films; «Pathe Journal núm. 139», «Eclair journal núm. 20», «Revista femenina 189», casa Cine Educativo; «Adiós al pasado», «El hijo del finado», «Sin íreño y sin ley», «La familia Dessel»; «Travesuras en el hielo», «El Director», casa Columbia Films; «Revista femenina núm. 190», «Eclair journal número 21», casa Cine Educativo, «Melodías metropolitanas», «Locomoción mundial», «Noticiero número 22, volumen 8.º casa Hispano Fox Films; «Mártir del honor (Loger le honte), casa Puigvert; «Actualidades Ufa, núm. 91», casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista núm. 9238», casa Paramount Films; «Me caso con mi mujer», casa Exclusivas Arajol; «La marcha del tiempo», «Número 9 y 10», casa Radio Films; «Caoto alpino», «El Club del Golf», casa Hispano Fox Films; «Opera de Mickey», casa Artistas Asociados; «Francia, actualidades núm. 34», casa E. Viñals; «Pahté journal núm. 140», casa Cine Educativo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general

Palencia 1 de Junio de 1936.

El Gobernador interino,

Antonio Casañé Fernández

CIRCULAR NÚM. 146

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente

extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Piña de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Febrero de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 147

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Magaz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Febrero de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Febrero de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villota del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Antonio Boix Roig

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 13 y 14 de la carretera de Saldaña a Riaño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 30.875 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia.

Palencia 27 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 51 al 54, 60 y 61 de la carretera de Carrión a Lerma,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don Francisco Perote, vecino de Palencia provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 27.265 ptas., teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato notarial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Francisco Perote, vecino de Palencia.

Palencia 27 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 25 al 27 de la carretera de Guardo a Burgos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 21.700 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia

Palencia 23 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 326

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique F. Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Luis Soto Miguel, casado, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en su concepto de Presidente de la Mutualidad Médico-farmacéutica de empleados y obreros municipales de Palencia, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, en sesión de 10 de Abril último, a virtud del cual ha de repartirse la subvención de 2.000 pesetas anuales figurada en presupuesto para Mutualidades Médico-farmacéuticas, entre las que lo soliciten con arreglo al número de socios de cada una y no por partes iguales, como venia realizándose.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, se hace público por el presente edicto.

para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a 29 de Mayo de 1936.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad de Palencia, en funciones por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Regino Rodríguez, mayor de edad, y vecino de Mazuecos, sobre reclamación de seiscientos diez pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho demandado, cuya subasta tendrá lugar el día veintiséis de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Bienes de que se trata

Primera. Una tierra destinada parte de ella a huerta, al pago de «Las Escavillas», en término municipal de Mazuecos, de superficie de siete cuartas equivalentes a cincuenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas, que linda al Norte con camino de Guaza, Mediodía era de Pedro Rodríguez, Oriente carretera de Mazariegos a Lagartos y al Poniente con finca de herederos de Pedro Giraldo, tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Segunda. Un majuelo en término municipal de dicha villa, al pago de la Senda del Ratón, de superficie de tres cuartas, equivalente a veinticinco áreas y sesenta ocho centiáreas, linda al Norte con tierra de Florencio Aloñso, Sur con partija de Agueda Rodríguez, Oriente tierra de Mauricio Salán y Poniente Senda del Ratón, valorada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Se hace presente que se trata de vender los referidos bienes para hacer pago a la Sociedad ejecutante de seiscientos diez pesetas con cinco céntimos de principal y doscientas setenta y cinco pesetas más para costas y gastos, ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día se practique.

Que para tomar en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace presente que las fincas no aparecen inscritas ni a favor del ejecutado ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad de Frechilla, no habiéndose presentado títulos, sin que los licitadores puedan exigirlos de las mencionadas fincas.

Dado en Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez.—Ante mí Mariano Dónis.

Núm. 322

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 44 del año actual por robo, ha acordado se cite al ambulante conocido por Martín Mono, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario antes indicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, por habilitación, Teodoro González.

Núm. 325

Baltanás

EDICTO

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos incidentales de pobreza de los que se hará mención, en los cuales recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Baltanás a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis; el señor don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de dicha villa y su partido, asesorado por el Letrado don Emilio Cepeda Carranza, vistos los precedentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Crescencio Rodríguez del Val, en nombre de don Luis García Diez, bajo la dirección del Letrado don Hilario Beato, contra doña Eloísa Abejón Chertrudi, en cuyas actuaciones ha sido parte el señor Abogado del Estado, las cuales dimanar de expediente de divorcio instado por la doña Eloísa Abe-

jón Chertrudi, contra su citado marido don Luis García Diez.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a Luis García Diez, para litigar con su mujer Eloísa Abejón Chertrudi, debiendo en su consecuencia disfrutar de los beneficios que concede la ley procesal a los declarados pobres, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 37 de repetida Ley. Así por esta mi sentencia que será notificada al actor y a la representación del Estado personalmente, y en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de trámite respecto a los demás interesados, si en el término de cinco días no se interesa se haga también personalmente, y de cuya resolución, una vez firme, se elevará testimonio a la Ilma. Audiencia provincial de Palencia a los efectos legales procedentes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Donaciano Carranza.—Licenciado, Emilio Cepeda (rubricados).

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación a la demandada doña Eloísa Abejón Chertrudi y al Ilmo. Sr. Fiscal, declarados en rebeldía en mencionados autos incidentales, se expide el presente

Dado en Baltanás a 30 de Mayo de 1936.—Donaciano Carranza—El Secretario, José M.^a Vigil.

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Antonio Fuentes Ortega, jornalero y vecino de Palencia, cuyo domicilio e ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por estafa, viajando sin billete el día dos de Junio próximo y hora de las dieciséis, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 23 de Mayo de 1936.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 318

Carrión de los Condes

Requisitoria

Andrés Mansilla, Francisco, (a) «Zampilla» domiciliado últimamente en esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, en el término de diez días con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria, y constituirse en prisión, acordado en dicho Juzgado en causa número 24 del corriente año, seguida por el delito de homicidio

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado,

el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado de instrucción en el Depósito municipal de este Partido.

Carrión de los Condes veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción especial, (ilegible).

Núm. 316

Requisitoria

Eleuterio Palomo Ruiz, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Lucio y Teodora, natural de Almaroz y vecino de Madrid, con domicilio en la Ronda de Atocha, núm. 13, de profesión viajante, comparecerá en el término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario, que bajo el número 47 de 1935, se le sigue por estafa, y a la vez hacerle saber el derecho que le asiste de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Carrión de los Condes veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, por habilitación, Alejandro Benavides.

Villaumbrales

Cédula de citación

Peña García, José, de veintisiete años, casado, jornalero, natural de San Clemente de César y vecino de Moraños, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, (Pontevedra), y Feijóo Segundo, Manuel, de diecisiete años, soltero, natural de Puente Hermido, Ayuntamiento de la Merca (Orense), hoy de ignorado paradero, comparecerán en este Juzgado municipal de Villaumbrales el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, bajo apercibimiento de Ley si no comparecieren.

Villaumbrales 25 de Mayo de 1936.—El Secretario suplente propietario, Baldomero García.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 91 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado por término de 30 días, a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya publicación se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de instrucción respectivo y por conducto del municipal en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad judicial del mismo precio y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Villanueva de Abajo: habitantes de hecho 354 y de derecho 371.

La Puebla de Valdavia: habitantes de hecho 608 y de derecho 603.

Ventosa de Pisuegra: habitantes de hecho 463 y de derecho 468.

Collazos de Boedo: habitantes de hecho 430 y de derecho 428.

Páramo de Boedo: habitantes de hecho 429 y de derecho 422.

Fresno del Río: habitantes de hecho 427 y de derecho 434.

Mazariegos: habitantes de hecho 524 y de derecho 549.

Villota del Duque: habitantes de hecho 389 y de derecho 389.

La Serna: habitantes de hecho 299 y de derecho 317.

Olea de Boedo.

Núm. 320

Burgos

EDICTOS

Anastasio Alonso, Lucio Cortés, Conrado Díez, Tomás Fernández, Celestino García, Lázaro García, Agapito Gómez, Antonio Gómez, Marcos González, Dionisio Gutiérrez, Emilio Hernández, Antonio Iglesias, Angel López, Ubaldo Merino, Manuel Muñoz, Eladio Otero, Paulino Palán, Julián Prieto, Francisco Rodríguez, Toribio Rodríguez Rodríguez, José Sampedro, David Santiago Fernández, Victor Gutiérrez y Antonio Vielva, declarados rebeldes en la causa núm. 102 de 1934, que instruyo por no haber comparecido ni ser habidos, se les hace saber por medio del presente edicto, que por auto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, fué sobreseída provisionalmente dicha causa en la parte que a los mismos afectaba, habiéndoseles concedido después los beneficios de amnistía, del Decreto ley de 21 de Febrero de este año y Circular de 22 del mismo (D. O. núm. 45).

Y para que surta sus efectos en la causa de su razón, se les requiere por el presente a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de quince días y caso de no poder efectuarlo, lo comuniquen por escrito el haber quedado enterados de la concesión de los mencionados beneficios.

Burgos 27 de Mayo de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Núm. 227

Doroteo Martín Herrero, ignorándose las demás señas, de profesión minero, domiciliado últimamente en Areños (Palencia), comparecerá dentro del plazo de quince días en Bur-

gos ante el Juez instructor Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Quintana Palacios, en el Juzgado eventual, sito en el edificio de la Comandancia Militar de dicha plaza, (antigua Capitanía general) con el fin de serle notificado los beneficios de amnistía que le han sido concedidos en causa número 420-934, que contra el mismo se ha instruido por el delito de excitación a la rebelión, haciéndole saber, que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Burgos 27 de Mayo de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Quintana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1936, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Quintana del Puente.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Amayuelas de Arriba.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
San Mamés de Campos.
Magaz.
Fresno del Río (rústica).
Calahorra de Boedo (rústica).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Saldaña.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Añoza.
Ventanilla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Magaz.
La Serna.
Pomar de Valdivia.
Paredes de Nava.
Sotobañado.
Revenga de Campos.
Villabasta.
Villacideral.
Boadilla del Camino.
Villegu.
Itero Seco.
Itero de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Saldaña.
Bárcena de Campos.
Villaumbrales.

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.º del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan
Paredes de Nava.